

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-230/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7506 /2018

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 26 de junio de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR040-E3-2018, relativa a la adquisición de sillas etapa 2, correspondiente al "Programa nacional de actualización de mobiliario para la mejora en la prestación de servicios de los tres niveles de atención, 2018"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/4100/2018 de fecha 04 de julio de 2018, esta autoridad administrativa determinó por cuanto hace a la solicitud efectuada por la inconforme en su escrito inicial de que se decrete la suspensión del procedimiento de contratación impugnado y de los actos que emanen de éste: se negó la suspensión provisional, toda vez que no se contó con los elementos suficientes para determinar si con la suspensión no se seguía perjuicio al interés social o se contravinieron disposiciones de orden público, no obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley en la materia y 121 fracción V de su Reglamento, se requirió



a la convocante para que en un plazo de 2 días hábiles posteriores a la notificación del presente oficio, informara a esta Autoridad Administrativa si de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR040-E3-2018, y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social, o se contravendrían disposiciones de orden público, exponiendo las razones y fundamentos en que apoye sus manifestaciones.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFI/5837 fecha 12 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4100/2016 de fecha 04 de julio de 2018, informó que el Titular de la División de Transportes y Operación de la Coordinación Técnica de Servicios Generales de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del citado Instituto, en su calidad de Área Requirente, a través del oficio número 09 53 61 14E1/7779 de fecha 12 de julio de 2018, señaló que decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-050GYR040-E3-2018, no se causa perjuicio al interés social, tampoco se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que la adquisición de sillas para el personal administrativo a que se refiere dicho procedimiento de contratación, no entorpece los servicios de seguridad social que presta el Instituto, siendo este su objetivo primordial tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social y 1 de su Reglamento; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5133/2018 de fecha 16 de julio de 2018, determinó la suspensión del procedimiento Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-050GYR040-E3-2018 y de los actos que de ella deriven, toda vez que no se causa perjuicio al interés social, tampoco se contravienen disposiciones de orden público, en razón de que la adquisición de sillas para el personal administrativo a que se refiere dicho procedimiento de contratación, no entorpece los servicios de seguridad social que presta el Instituto, siendo este su objetivo primordial tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social y 1 de su Reglamento, por lo anterior, se requirió al representante legal de la empresa solicitante de la suspensión del procedimiento de mérito, para que dentro del término de **3 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, presente garantía a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en alguna de las formas que establece el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación por la cantidad de \$31'723,866.00 (treinta y un millones setecientos veintitrés mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 30% de su propuesta económica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la materia; lo anterior a efecto de garantizar los posibles daños y perjuicios que pudiera ocasionar la suspensión, asimismo, se precisó que cuando la forma de garantía sea mediante fianza, en la póliza respectiva deberá señalarse lo previsto en el inciso d) de la fracción I del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo deberá establecer que es a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica número LA-050GYR040-E3-2018 y que su exigibilidad está supeditada a que en los medios de impugnación procedentes se emita decisión firme respecto de la resolución de inconformidad. Por lo anterior, se le apercibió al inconforme para que exhiba la garantía respectiva ante esta autoridad dentro del término concedido, y de no exhibirla, se acordaría que ha fenecido el plazo para hacerlo y dejará de surtir efectos la medida cautelar.-----

S

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7506 /2018

- 3 -

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFI/6191, de fecha 18 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Unidad de Adquisición e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/4100/2018, de fecha 4 de julio de 2018, rindió informe circunstanciado, anexos y un disco compacto (cd) que sustenta el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFI/6360 de fecha 19 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 siguiente, por el cual el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 apartado IV del Oficio número 00641/30.15/4100/2016 de fecha 04 de julio de 2018, manifestó entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5191/2018 de fecha 24 de julio de 2018, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., para que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 6.- Por oficio número 00641/30.15/5518/2018 de fecha 30 de julio de 2018, esta autoridad administrativa acordó que habiendo transcurrido el tiempo, sin que el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., haya exhibido la garantía fijada en el acuerdo número 00641/30.15/5133/2018 de fecha 16 de julio de 2018, no obstante que fue debidamente notificada el día 24 de julio del 2018, determinó levantar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR040-E3-2018, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa y de los actos que del mismo deriven.-----
- 7.- Por escritos de fecha 7 y 13 de agosto de 2018, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 y 15 del mismo mes y año, en su orden, el representante legal de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----

NOTA 1

64

- 4 -

- 8.- Por acuerdo de fecha 7 de septiembre del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 26 de junio de 2018; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 18 de julio de 2018; las de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, que adjunto a su escrito de fecha 7 de agosto de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6334/2018 de fecha 7 de septiembre del 2018, se puso a la vista el expediente en el que se actúa, para que la empresa inconforme, así como de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR040-E3-2018 de fecha 14 de junio de 2018. -----

III.- Análisis de los motivos de inconformidad. Que el área técnica responsable de aclarar las preguntas planteadas por los licitantes, realizó modificaciones sustanciales a las condiciones, requisitos establecidos en la convocatoria, para imponer otros de diferentes características en violación a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el 9 de abril del presente año, la División de Investigación de Mercados envió inconforme solicitud de cotización para la adquisición de sillas etapa 2, con el propósito de identificar la existencia de proveedores de bienes, precios estimados de adquisición de 35,237 sillas semiejecutivas, como acto previo e integrar la investigación de mercado, por lo que en el apartado 3 de preguntas específicas sub punto 3.1 se preguntó si tenía la capacidad para acreditar el cumplimiento de la Norma Internacional ANSI/BIFMA X5.1-2011, en las que se acredite que los bienes que propone tendrán una durabilidad de cuando menos 60 meses, a lo que se dio respuesta afirmativa, por lo tanto la convocante solicitó en la convocatoria del procedimiento de contratación que nos ocupa el cumplimiento de la norma internacional señalada, sin embargo en la Junta de Aclaraciones de 11 de junio de 2018, se registró la aclaración sin número del licitante SELTA MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V. e ID 11 GEMX, S.A. DE C.V., en que señalaron, según ellas, que el certificado vigente de la norma ANSI/BIFMA X5.1-2011 debe ser ANSI/BIFMA X5. 1-2017, a lo que el área técnica contestó "es correcta su apreciación".-----

Que la inconforme en la Junta de Aclaraciones preguntó si se debía anexar al certificado ANSI/BIFMA X5.1-2011 también el certificado NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001-2008, a lo que la convocante señaló que se debía presentar el certificado del numeral 4.2.4 y cumplir con el requisito del numeral 4.2.6 así como el certificado ANSI/BIFMA X5.1-2017; por lo que a su decir, tales respuestas son confusas debido a que el numeral 4.2.4 de la convocatoria lo constituye únicamente el certificado de la norma oficial ANSI/BIFMA X5.1-2011, lo que conlleva que el área técnica no diferencie cual versión de certificado de norma internacional solicita, y que de conformidad con sus respuestas 32, 33 y 42 altera el requisito debido a que le adiciona la condición de adjuntar al punto 4.2.4 de la convocatoria otro certificado como es ANSI/BIFMA X5. 1-2017, y que con dicha modificación al numeral 4.2.4 de la convocatoria se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica en violación a lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia.-----

Que en las repreguntas que formuló su representada sobre este aspecto en la Junta de Aclaraciones solicitando se confirmara el requisito de la norma internacional ANSI/BIFMAX5.1-2017, la convocante contestó que apoyada en el séptimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es que se debe exhibir el certificado modificado y adicionado ANSI/BIFMA X5. 1-2017, por lo que a su parecer la respuesta es totalmente equivocada e ilegal y que infringe el precepto legal aludido que prohíbe negociar las condiciones con los licitantes, lo que a su decir, aconteció ya que considera que confiesa que negoció con los licitantes las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación.-----

Que es ilegal y atípico el procedimiento descrito en el numeral 5.1.6 de la convocatoria, ya que se realizó una interpretación discrecional del artículo 36 de la Ley de la materia, debido a que concede a los licitantes el derecho de que sean éstos los que realicen la evaluación técnica del bien materia de la presente contratación, además irregular ya que la demostración se hizo en presencia del Órgano Interno de Control, lo que no se explica, ya que, aduce que no puede intervenir de manera activa en ninguna parte del procedimiento a menos que se trate de los derechos del artículo 65 de la Ley de la materia.-----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Que con la presencia de los licitantes acompañados al parecer de sus sillas y de sus propios instrumentos de medición realizaron las pruebas de mediciones, de capacidad de carga y suspensión, y con esta otra etapa concursal no prevista en la Ley, convirtieron este procedimiento electrónico en presencial.-----

Que corresponde a los licitantes llevar el día y hora que le indique la convocante una muestra del bien, el cual a su decir, no se identifica como silla semiejecutiva, en el entendido de que en los requisitos del numeral 4, 4.1 o 4.2 de la convocatoria jamás se solicita la entrega física de una muestra material de la silla que pretenden comprar, entonces el licitante debe llevar sus propios instrumentos de medición y realizar él mismo las pruebas que se indican, por lo que refiere, que no queda claro si también realizarían el dictamen aprobatorio y de paso su propia adjudicación mediante la formalización del contrato correspondiente.-----

Que la inconforme en las preguntas ID 37, 38 y 40 con números consecutivos 6, 7, y 9 de la página 9 de 26 del acta de Aclaraciones de 11 de junio de 2018, solicitó ¿CUÁLES SERÁN LAS DIMENSIONES Y MEDIDAS A VERIFICAR, QUE PARTE DE LAS SILLAS SE REALIZARÁN PRUEBAS Y SU METODOLOGÍA ADEMÁS INDIQUEN EN ESPECIFICÓ LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN (COMERCIALES) Y LA METODOLOGÍA PARA EVALUAR? Contestando la convocante que el cotejo será una verificación ocular como lo dispone el punto 5.1.6 de las bases de la convocatoria, ya que refiere, que es incomprensible para qué requieren la presencia de un licitante si la verificación sería a cargo de la convocante con el uso del sistema óptico; y respecto de las pruebas y metodología a evaluar solo dice quien este en el inciso b) del citado numeral solo dice "... *quien este designe, deberá presentar y utilizar sus propios instrumentos*", a su decir, dicha oscuridad fue el motivo real de la pregunta, agregando el área técnica que los instrumentos de medición se establecen en el mismo numeral 5.1.6, sin que precisara en qué parte de este punto se especifican instrumentos mecánicos o electrónicos, sujetos a norma mexicana, cintas, pinzas, escaleras, pesas calibradas o no calibradas, por lo que no contestan, se desasen de las aclaraciones remitiendo al mismo punto oscuro motivo de las preguntas.-----

Que como consta en el acta de cierre de Junta de Aclaraciones de 14 de junio de 2018, se registraron bajo ID PREGUNTAS 17, 18 y 19 de [REDACTED] S.A de C.V., consecutivos 37, 38 y 40 nuevas aclaraciones a sus negativas de respuesta de 11 del mismo mes y año, las que a su decir, le fueron negadas nuevamente, debido a que el área técnica se limitó a ratificar sus respuestas aclaraciones conforme al punto 5.1.6 de bases, y a su parecer, no dicen ni aclaran lo solicitado por la inconforme, y que al no decir nada de la clase o tipo de pruebas oculares, tipo o clase de instrumentos de medición y menos la metodología para su evaluación, debían presentarse sin tener idea de que harían con las muestras, y que permitir que los licitantes lleven sus propios instrumentos de medición para realizar las pruebas de dimensiones y capacidad de carga y suspensión a los bienes es ilegal.-----

NOTA 1

Que la inconforme formuló pregunta a la respuesta 36, registrada con consecutivo 16, en el sentido de que si se le podría indicar si la muestra para la demostración de las características de las sillas se presentara previo al acto de apertura de proposiciones o de manera posterior el día de la cita, y que en ese momento se enteraron de la modificación sustancial al imponerse otro procedimiento de entrega de muestras, que a su decir, no precisaron si se trataba de las fotografías del numeral 4.2.3 de la convocatoria o a una silla material, el área técnica exige que el bien, deberá ser entregado para resguardo de la convocante, bajo un procedimiento de seguridad de bienes propiedad de terceros de 22 días previos a la etapa oficial concursal de presentación de proposiciones programada al 5 de julio de 2018.-----

- 7 -

Que la modificación efectuada al procedimiento del punto 5.1.6, derivada de una precisión del área técnica en el acta de cierre del evento de la junta de aclaración del 14 de junio de 2018, constituye una limitante de participar, un acto apartado de la transparencia, y por la redacción a la precisión del punto 5.1.6, se infiere la intención de dejar fuera del concurso a licitantes que por su distancia geográfica o por su tardía notificación no alcanzan a entregar el bien en el plazo recortado de días parciales, lunes 18 y martes 19 de junio a las 15:00 horas en las oficinas de la convocante, y que el comprobante de resguardo no fue incluido como requisito del punto 4. 2 de bases. -----

Que presentó el 18 de junio de 2018 consulta escrita a la convocante, con relación a la precisión realizada el día 14 de junio de 2018 al punto 5.1.6 y respuesta 16 a la pregunta 36 de su mandante, contenidas en el acta de cierre de la junta de aclaraciones, sin posibilidades de formular su aclaración dentro del mismo evento, dada la precipitación de finalizar la junta el día 14 de junio de 2018, siendo la consecuencia que la convocante publicó en Compranet aviso a la proveeduría dejando sin efecto el requerimiento de la precisión técnica del punto 5.1.6 de la convocatoria, a instancias de un particular, sin embargo el acta de cierre contiene la misma precisión y la respuesta a la pregunta 36 y repregunta consecutiva 16 de su representada quedo sin contestar. -----

Que dadas las respuestas y criterios oscuros y ambiguos del área técnica a los cuestionamientos de su representada, registrados como ID 45, 46, 47 y 48, con números consecutivos 4, 5, 6 y 8 del acta de la junta de aclaraciones del día 11 de junio de 2018, en el sentido de que se autorizara a la proveeduría interesada en la entrega de proposiciones fijadas con medidas +/- 5 centímetros respecto de las medidas estrictas fijadas en el anexo 1 de la cédula de especificaciones, bajo la consideración de que se debe fabricar en exclusiva para el Instituto Mexicano del Seguro Social 35,237 sillas y cada fabricante tiene sus propios diseños y procesos de manufactura ya predeterminados para fabricar, entregar y distribuir en tiempo los bienes, dimensiones y medidas de sillas que en la especie presentan mejoras técnicas respecto de las solicitadas, la tolerancia +/- 5 centímetros en los bienes no afecta la función o desempeño de la silla. -----

Que las especificaciones descritas en el anexo 1 cédula de especificaciones técnicas del bien, corresponde exactamente a las utilizadas por un fabricante y una sola marca. -----

Que la convocante acepta de manera discrecional únicamente una tolerancia de +(más) 5 centímetros, bajo el argumento inexplicable de que los bienes ofertados podrán tener características superiores mas no inferiores a las solicitadas, interpreta equivocadamente el rango de tolerancia de - (menos) como si se tratase de una reducción general en el diseño y/o características del bien, es decir engloba equivocadamente a la baja funciones como calidad, resistencia, capacidad y durabilidad, todas propias al diseño del mobiliario amparado con una marca comercial propia de fabricantes, los rangos en las tolerancias propuestas obedecen únicamente a permitir una libre participación, concurrencia y competencia económica al solicitar medidas y dimensiones como las especificadas en la cédula del anexo 1 de la convocatoria afecta la libre competencia debido a que el Instituto sólo recibirá una oferta de una marca determinada, ya sea que la proponga el licitante fabricante favorecido o cualquiera de sus distribuidores. -----

Que en razón de que las respuestas no fueron aclaradas de manera puntual, su representada planteo nuevas repreguntas con número 23, 24, 25 y 26 de la junta de aclaraciones del 14 de junio de 2018, insistiendo en la aceptación de la tolerancia de +/- 5 centímetros, la convocante dio respuesta negativa a su propuesta, y que la convocante orienta la convocatoria a un solo proveedor, debido a que los requisitos solicitados no son los mismos para todos los interesados. --



Que la respuesta oscura de parte de la convocante a las repreguntas 25 y 26 de su representada, manifestando que ofertar bienes con características superiores, no implica que el bien ofertado cumpla las especificaciones técnicas requeridas en el anexo 1 de la convocatoria, limita la libre participación y anula su otra aceptación del rango de tolerancia de + 5 centímetros, debido a que obliga a todos los licitantes a proponer justa y cabal de las especificaciones del anexo 1.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el requisito del certificado ANSI/BIFMA X5.1-2011 solicitado en el numeral 4.2.4 de la convocatoria se actualizó por el ANSI/BIFMA X5.1-2017, lo cual se encuentra reiterado en las respuestas a las preguntas 11 y 12 ID de la empresa GEMX, S.A. DE C.V., a las preguntas ID 65 de las empresa MECANNO MAQUINAS HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., así como a la ID 68 del licitante WOOD'S MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., a la pregunta ID 79 de la empresa SELTA MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., también a la pregunta ID 83 de la empresa ERA EXCELENCIA EN SILLAS Y MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., y a la pregunta ID 93 de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V.-----

Que si bien es cierto que se solicitó el certificado ANSI/BIFMA X5.1-2011, en el que se acredite que los bienes que propongan los licitantes tendrán una durabilidad de 60 meses, no menos cierto es que al responder las citadas preguntas dicho certificado como requisito fue actualizado por el ANSI/BIFMA X5.1-2017, sin que por ello se hubiera solicitado el cumplimiento de alguna norma diferente a la solicitada, mismo que se encuentra vigente ya que es la actualización del ANSI/BIFMA X5.1-2011, por otra parte, en la novena viñeta del numeral 14.3 "Criterios que se utilizaran para la evaluación", se indica "Asimismo se verificará que el certificado tenga una fecha de expedición de máximo un año de antigüedad a la fecha de presentación de la propuesta", por lo que de mantenerse, ninguno de los licitantes cumpliría con la entrega del mismo, pues la autoridad certificadora únicamente podría emitir el certificado de la norma vigente ANSI/BIFMA X5.1-2017, y por otra parte, ambas normas refieren las mismas pruebas de laboratorio realizadas a los bienes a adquirir en este procedimiento, sólo que la norma ANSI/BIFMA X5.1-2011 dejó de tener vigencia al entrar en vigor la norma ANSI/BIFMA X5.1-2017, por lo tanto se trata de la misma norma.-----

Que la actualización de la mencionada norma de ninguna manera tiene por objeto sustituir los bienes convocados, así como tampoco se pretende la adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, en ese sentido, no se transgrede lo dispuesto por el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que en cuanto a la afirmación de la recurrente de que con la modificación al numeral 4.2.4 se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica en violación a lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe decirse que al no existir modificación alguna a la convocatoria, o al menos no quedo acreditada por el licitante inconforme, de ninguna manera existe limitación a la libre participación. --

Que por tratarse de una norma internacional y requisito técnico indispensable a cumplir por los licitantes participantes, dicha norma como cualquier otra está sujeta a actualización, esto es así, y se acredita con las preguntas que formularon algunos licitantes participantes en el sentido de señalar que la norma actual es ANSI/BIFMA X5.1-2017, la cual se aceptó al ser la última versión de dicha norma y con la única finalidad de que el Instituto cuente con bienes que cumplan con los estándares de calidad y durabilidad además de que la Norma Oficial sea la más actual, destacando que el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su tercer párrafo señala "cualquier modificación a la convocatoria a la licitación



44



incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición".-----

Que en la viñeta novena del numeral 14.3 de la convocatoria señala que se verificara que el certificado tenga una fecha de expedición de máximo un año de antigüedad a la fecha de presentación de la propuesta, con lo cual se da soporte y validez a la modificación hecha en la junta de aclaraciones por lo que en caso de que el licitante presentara el certificado ANSI/BIFMA X5.1-2011, no cumpliría con este requisito, siendo este indispensable.-----

Que aunado a lo antes expuesto el inconforme consintió el acto, al presentar en su propuesta técnica el certificado ANSI/BIFMA X5.1-2017, ya que al ser la última versión quedan fuera las anteriores versiones, sin ser un requisito que conculque la libre participación y concurrencia, tan es así que el inconforme expresa su consentimiento y aceptación al presentar en su propuesta técnica el certificado del que se fundamenta en la inconformidad.-----

Que el realizar el cotejo físico de las características ofertadas de ninguna forma se convierte en presencial el procedimiento de contratación que nos ocupa, pues sus etapas sustanciales como lo son la publicación de la convocatoria, junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo, están programadas de manera electrónica, y el cotejo físico necesariamente debe realizarse de manera presencial, esto es, por la naturaleza del cotejo (físico), que necesariamente debe realizarse de manera presencial.-----

Que la inconforme bajo las aclaraciones ID 37, 38 y 40 con números consecutivos 6, 7 y 9 del acta de 11 de junio de 2018, solicitó respecto de la primera aclaración cuáles serán las dimensiones y medidas a verificar en el acto de cotejo físico de las características ofertadas y a que partes de las sillas se realizarán pruebas y su metodología, además indique en específico los instrumentos de medición y la metodología a evaluar, a lo que se le contestó que el cotejo físico será una verificación ocular como lo dispone el punto 5.1.6 de la convocatoria y que la demostración será por parte de cada licitante, quien será el responsable de demostrar que el bien cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por el Instituto en el Anexo 1 cédula de especificaciones técnicas de la convocatoria.-----

Que no es cierto que se hayan dejado de contestar las preguntas sobre el cotejo de las características de los bienes propuestos, toda vez que la metodología para realizar la demostración del cumplimiento de las dimensiones ofertadas, así como los instrumentos de medición para la evaluación de los bienes ofertados quedo especificada en el numeral 5.1.6 de la convocatoria.-----

Que en relación con la pregunta 9 ID 40, referente a que de manera se demostrará el cumplimiento de la capacidad de carga y suspensión del pistón e indicar que instrumentos de medición comerciales no de laboratorio se deberán llevar y cuál será la metodología de la evaluación, la convocante contestó tal y como lo establece el numeral 5.1.6 de la convocatoria a la licitación la demostración para el cumplimiento de la capacidad de carga y suspensión del pistón estará a cargo del licitante, por lo que le corresponderá al mismo establecer la forma de demostrar que el bien presentado cumple con lo solicitado en el Anexo 1 de la convocatoria a la licitación cédula de especificaciones técnicas, de donde se advierte que sí se dio respuesta a la pregunta en cuestión al señalarse que en el numeral 5.1.6 de la convocatoria se establece la forma en que se demostrará el cumplimiento de la capacidad de carga y suspensión del pistón, los instrumentos de medición que debían llevar los licitantes así como la metodología para su evaluación.-----

Que el inconforme consintió el acto, ya que solicitó por correo electrónico la cita para la realización del acto de Cotejo Físico de Características ofertadas, presentándose el día 6 de julio de 2018, en el domicilio señalado para ello.

Que las respuestas del área técnica a los cuestionamientos registrados como ID 45, 46, 47 y 48, con números consecutivos 4, 5, 6, y 8 de la junta de aclaraciones de 11 de junio de 2018, en la que solicitó en la ID 45 se otorgue una tolerancia de +/- 5 centímetros en las medidas solicitadas ya que la mencionada tolerancia no afecta ni mejora el desempeño de la silla, en el ID 46 solicita se le permita que la fijación del respaldo al asiento sea de acuerdo al diseño de cada fabricante, ya que la mencionada tolerancia no afecta ni mejora el desempeño de la silla, respecto de la ID 47 solicitó que el refuerzo sea de acuerdo al diseño de cada fabricante ya que la mencionada tolerancia no afecta ni mejora el diseño de la silla y con la ID 48 solicitó que la fijación de la malla sea de acuerdo al diseño de cada fabricante, como respuesta la convocante refirió por lo que hace a la ID 45, en el sentido de que se acepta una tolerancia de hasta más de 5 centímetros, de medidas solicitadas no de menos, esto en razón de que los bienes ofertados podrán tener características superiores más no inferiores a los requerimientos técnicos, en relación con las ID 46, 47 y 48 las respuestas fueron no se acepta su propuesta.

Que la inconforme refiere que las medidas precisas corresponden a una marca en exclusiva, cuyo fabricante debe contar con un stock ya fabricado de estas sillas, siendo esta la razón por la cual el área técnica se niega a aceptar propuestas de otros fabricantes con diseños de sillas con mínimas diferencias en los rangos a las especificaciones solicitadas, aduciendo que por ello los requisitos solicitados no son los mismos para todos los licitantes como lo dispone el párrafo quinto del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe decirse que la inconforme no acredita sus afirmaciones en el sentido de que las medidas corresponden a una marca en exclusiva, cuyo fabricante debe contar con stock ya fabricado de estas sillas, al carecer de sustento alguno como lo dispone el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles en el sentido de que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción.

Que la convocante tiene la facultad de requerir las condiciones y especificaciones técnicas que considere necesarias para satisfacer sus necesidades, por lo que al establecer del rango requerido y conforme a la junta de aclaraciones una tolerancia de + 5 centímetros y no menor rango obedece a las condiciones específicas requeridas para el uso específico de los bienes, no siendo operante la funcionalidad, el diseño ni la durabilidad o resistencia como lo pretende hacer la inconforme, ya que esto es lo que se necesita, por ende no se conculcan los principios que consagra el artículo 134 Constitucional ni los estipulados en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, al respecto manifestó:

Que el acto de que se duele la inconforme no le depara perjuicio, pues se refiere esencialmente al resultado del acta de la junta de aclaraciones pero no así de la convocatoria, en la cual se establecieron los requisitos para la debida participación en el procedimiento licitatorio, como se desprende del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que indica, aquello que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y el artículo 29 especifica los requisitos que la convocatoria debe tener, entre otros, los que deberán evitar establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar la

C
4



- 11 -

libre participación y libre concurrencia por lo que el acto que en sí podría haber tenido un efecto contrario a las disposiciones legales aplicables, no es la junta de aclaraciones sino la convocatoria, la cual se apegó a derecho.-----

Que en la especie ninguna de las respuestas que se derivaron de la junta de aclaraciones tuvo por objetivo el discriminar, limitar o impedir la libre participación de los posibles licitantes, al contrario, se buscó en todo momento el que, sin alterar sustancialmente el objeto de la licitación en cuanto a las condiciones esenciales se permitieran adecuaciones y precisiones para que los demás concursantes pudieran presentar las ofertas correspondientes. -----

Que la respuesta de la convocante a las preguntas formuladas por SELTA MUEBLES PARA OFICIAN, S.A. DE C.V. y de ID 11 GEMX, S.A. DE C.V. sobre la precisión del número de la norma internacional mencionada para que la misma fuera ANS/BIFMA X5.1-2017, en modo alguno implica una restricción para la participación puesto que, al contestarle a la hoy inconforme, lo que se hizo fue precisar la actualidad de la norma pero no cambiar su contenido, ni el tipo de certificación.-----

Que del contenido del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se desprende claramente que es la junta de aclaraciones el momento óptimo para hacer precisiones con respecto de los requisito establecidos en la convocatoria y eso fue lo que aconteció con respecto de la precisión en relación al tipo, número y descripción de la norma internacional a cumplir a través de una certificación, lo cual en modo alguno implicó una restricción o intención de discriminar al hoy inconforme.-----

Que referente a la verificación ocular de los bienes a ofertarse estableciendo el procedimiento para llevar a cabo el mismo a través de la presentación de muestras, no puede deparar perjuicio al hoy inconforme, pues el mismo en primer término, implicaba el que cada licitante demostrará a la convocante que su bien cumplía con las especificaciones contenidas en la convocatoria, esto es daba la misma oportunidad a cualesquiera de los posibles licitantes de demostrar que lo que ofertaban era adecuado y conveniente para su adquisición de conformidad con la convocatoria, no prefería a unos y discriminaba a otros sino que a todos los posibles ofertantes, se les indicaban las mismas reglas y el mismo procedimiento que al final implicaba sólo la demostración física con respecto del cumplimiento de las especificaciones contenidas en la convocatoria, asimismo la misma inconforme señala en la página 31 de su escrito de inconformidad, que la entidad publicó vía Compranet aviso mediante el cual se dejó sin efecto el requerimiento a que se refería al punto 5.1.6 de la convocatoria, por lo que no es posible que dicho requisito le deparara perjuicio cuando tuvo oportuno conocimiento de su cancelación, lo que confiesa en su inconformidad.-----

Que de acuerdo a la respuesta obtenida por la convocante, que cuyo sentido afecta a todos los posibles licitantes, se permitía mejorar las condiciones, pero no disminuirlas, por lo que se precisa que puede haber un aumento de hasta cinco centímetros en las dimensiones, pero no una disminución.-----

Que no se le haya permitido una variación en la descripción de los bienes de conformidad con la prohibición que el propio artículo 33 de la Ley de la materia, no puede considerarse un motivo de inconformidad ni tampoco un nuevo requisito que impida la libre participación, pues nunca demostró que esas variaciones resultaban inocuas dentro del proceso licitatorio para que pudieran ser tomadas en cuenta en las precisiones y/o modificaciones que pudiera realizar la entidad a los requisitos de la convocatoria.-----



IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

A.- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa promovente, en su escrito de fecha 26 de junio de 2018, visibles a fojas 38 a la 80 del expediente de mérito, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 60,418 levantada ante el Notario Público número 43 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y anexos, de fecha 17 de marzo de 2017, debidamente cotejada por personal de esta Autoridad Administrativa con su copia certificada; Escrito de interés en participar en la licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de compras gubernamentales electrónica número LA-019GYR040-E3-2018, de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Impresión del envío por parte de la empresa promovente de las preguntas y repreguntas en el procedimiento de la licitación de mérito; Impresión de la solicitud de cotización y cuestionario a la empresa accionante para la investigación de mercado; Copia fotostática del escrito de la promovente de fecha 16 de junio de 2018, dirigido a la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte del Instituto Mexicano del Seguro Social; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional de mérito; Actas de las Juntas de Aclaración a la licitación de mérito de fecha 5, 7, 11 y 14 de junio de 2018; Investigación de Mercado; Copia del Aviso en Compranet de fecha 18 de junio de 2018.

NOTA 1

B.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 18 de julio de 2018, visibles a fojas 105 a 327 del expediente que se resuelve, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales electrónica número LA-019GYR040-E3-2018 y anexos; Actas de la Junta de Aclaraciones y Concentrado de las repreguntas de la licitación de mérito de fecha 5, 7, 11 y 14 de junio de 2018; Impresión de la página de Compranet de los envíos de escrito de interés así como de solicitudes de aclaraciones por parte de diversos licitantes de fecha 5 de julio de 2018; Impresión de la página de Compranet de los envíos de repreguntas por parte de diversos licitantes de fecha 5 de julio de 2018; Impresión del concentrado de las repreguntas formuladas por los licitantes de fecha 11 de julio de 2018; Oficio número 09 53 84 61 14E1/8060 de fecha 17 de julio de 2018; Impresión del certificado ANSI/BIFMA X5.1-2017 GENERAL PURPOSE OFFICE CHAIRS testing on SILLA SEMI-EJECUTIVA MARCA VERSA (Chair A) de fecha 28 de junio de 2017, emitido por INTERTEK a favor de [REDACTED] S.A. DE C.V.; Impresión de solicitud de cita para la realización del acto de cotejo físico de las características ofertadas, por parte de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. a la convocante vía correo electrónico de fecha 20 de junio de 2018; Impresión de la Minuta celebrada con la participación de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. para la realización del acto de cotejo físico de las características ofertadas, de fecha 6 de julio de 2018; Impresión del anexo B Técnico para la adquisición de sillas etapa 2 y cédula de descripción técnica del licitante [REDACTED] S.A. DE C.V.; Cd que contiene: Acta de diferimiento de fallo; acta de Fallo; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; Acta de junta de aclaraciones; Anexos de la convocatoria; Investigación de Mercado. Así como las enviadas en el alcance al informe circunstanciado de fecha 14 de agosto de 2018, visibles a fojas 403 a 404 del expediente de

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7506 /2018

- 13 -

mérito, consistentes en la impresión de la página de Compranet, de la publicación del Aviso E3-2018 e impresión del Aviso de fecha 18 de junio de 2018.

III.- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 7 de agosto 2018, visibles a fojas 409 a 422 del expediente de mérito, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 69,385 de fecha 12 de septiembre de 2012, pasada ante la Fe del Notario Público número 55, de la Ciudad de México, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; La instrumental de Actuaciones en todo lo que sirva a los intereses de su mandante; La presuncional en su doble aspecto en todo lo que beneficie a su representada.

V.- **Consideraciones.**- Por lo que hace a las manifestaciones que realiza la empresa hoy accionante en su escrito de inconformidad respecto a que la convocante realizó modificaciones sustanciales a las condiciones y requisitos establecidos en la convocatoria, ya que modificó el requerimiento del certificado que acredite el cumplimiento de la norma internacional ANSI/BIFMA X5.1-2011, contenido en el anexo A en el acto de junta de aclaraciones de fecha 11 de junio de 2018; **se declaran infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que lo establecido el acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR040-E3-2018, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:

"Artículo 71. La autoridad que conozca

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su Informe Circunstanciado de fecha 18 de julio de 2018, específicamente del acta de la junta de aclaraciones de fecha 11 de junio de 2018, visible a fojas 216 a 255 del expediente en que se actúa, documental que goza de pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal, y que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que en relación a las respuestas otorgadas por la convocante, a las preguntas número 4 y 79, formulada por la empresa SELTA MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., 11 y 12 de la empresa GEMX, S.A. DE C.V., 32, 33, 42 y 43 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., 65 de la empresa MECANO MAQUINAS HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., 83 de la empresa ERA EXCELENCIA EN SILLAS Y MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE .V., y 93 de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en el sentido de que si lo establecido en el Anexo A, la norma ANSI/BIFMA X5.1 2011, se encontraba obsoleta, pues fue

NOTA 1

sustituida por la norma ANSI/BIFMA X5.1 2017, a lo que la convocante en la respuesta otorgada precisó que se aclaraba que el certificado que debe acreditar el cumplimiento de la norma a aplicar es el segundo, por lo que es el que se debe presentar.-----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la empresa inconforme en el sentido que se efectuaron cambios sustanciales a las condiciones y requisitos de la convocatoria, al modificar el requerimiento del certificado que acredite el cumplimiento de la norma internacional ANSI/BIFMA X5.1-2011, establecido en los numerales 2.4 y 4.1, en correlación con el punto 1 del Anexo A "Términos y Condiciones" y primera viñeta del Anexo B Anexo Técnico para la adquisición de Sillas Etapa 2, de la convocatoria, que refieren: -----

"2.4 Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Internacionales, Referencias o Especificaciones.

El licitante deberá presentar los certificados que se describen en el numeral 1 del Anexo A Términos y Condiciones."

"4.1 Documentación Técnica.

Dentro de la propuesta técnica, se deberán presentar en formato PDF, los siguientes documentos:

...
4.2.4 Certificado que acredite el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Internacionales, "ANSI/BIFMA X5.1-2011", en las que se acredite que los bienes que propone tendrán una durabilidad de 60 meses. (INDISPENSABLE)
..."

**"Anexo A
TÉRMINOS Y CONDICIONES
PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE
SILLAS ETAPA 2**

Se requiere comprar 35,237 Sillas semiejecutivas, conforme a las características y especificaciones mencionadas en el Anexo 1 (UNO) denominado "Cédula de Especificaciones Técnicas de los Bienes y sitio de entrega"

1. NORMAS OFICIALES

El licitante deberá presentar con su propuesta técnica las características contenidas en las Cédulas de Descripción Técnica del bien mueble, los documentos que a continuación se señalan:

- *Certificado que acredite el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Internacionales, "ANSI/BIFMA X5.1-2011", en las que se acredite que los bienes que propone tendrán una durabilidad de 60 meses.*

..."

**ANEXO B
ANEXO TÉCNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE SILLAS ETAPA 2**

El licitante deberá presentar con su propuesta técnica las características contenidas en las Cédulas de Descripción Técnica del bien mueble, los documentos que a continuación se señalan:

- *Certificado que acredite el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Internacionales, "ANSI/BIFMA X5.1-2011", en las que se acredite que los bienes que propone tendrán una durabilidad de 60 meses.*

..."

De cuyo contenido se advierte que en la convocatoria de la licitación de mérito se solicitó que los licitantes presentaran dentro de su propuesta técnica el certificado que acreditara el cumplimiento de la norma internacional "ANSI/BIFMA X5.1-2011", y que acredite que los bienes propuestos tendrán una durabilidad de 60 meses; no obstante, derivado de los cuestionamientos realizados por diversos licitantes en la junta de aclaraciones de fecha 11 de junio de 2018, respecto del

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7506 /2018

- 15 -

certificado de cumplimiento de la norma internacional invocada en la convocatoria se estableció el cumplimiento de la norma internacional es el ANSI/BIFMA X5.1-2017; insertando en la parte que interesa el Acta de la Junta de Aclaraciones:-----

"TERCER AVISO A LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ELECTRÓNICA NO. LA-109GYR040-E3-2018, RELATIVAS A LA ADQUISICIÓN DE SILLAS ETAPA 2, CORRESPONDIENTE AL "PROGRAMA NACIONAL DE ACTUALIZACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS TRES NIVELES DE ATENCIÓN, 2018"

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día once de junio de 2018, se reunieron en la División de Equipo y Mobiliario Administrativo y de Transporte, ...

A continuación, siendo las 12:30 horas, la convocante procede a enviar mediante el sistema Compranet las respuestas a las solicitudes de aclaración recibidas, las cuales se dan a conocer con los siguientes documentos:

- "RESPUESTAS DEL ÁREA TÉCNICA AL DÍA 04 DE JUNIO DE 2018", OTORGADAS PARA LA DIVISIÓN DE TRANSPORTES Y OPERACIÓN (ÁREA TÉCNICA), QUE CONSTA DE 26 PÁGINAS
- "RESPUESTAS DEL ÁREA CONTRATANTE", OTORGADAS POR LA DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y TRANSPORTES (ÁREA CONTRATANTE), QUE CONSTA DE 7 PÁGINAS.

"RESPUESTAS ÁREA CONTRATANTE

"CONCENTRADO DE PREGUNTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SILLAS ETAPA 2 NÚMERO LA-019GYR040-E3-2018"

4	SELT MUEBLES PARA OFICINA S.A. DE C.V.	SIN	NO REFIERE EL LICITANTE	ENTENDEMOS QUE EL CERTIFICADO SOLICITADO, "ANSI/BIFMA X5.1-2011" EN DONDE SE ACREDITA QUE LOS BIENES PROPUESTOS TENDRÁN UNA DURABILIDAD DE CUANDO MENOS 60 MESES. ACTUALMENTE, EL VIGENTE ES EL CERTIFICADO ANSI/BIFMA X5.1-2017, ENTENDEMOS QUE ÉSTE ÚLTIMO ES EL QUE HAY QUE PRESENTAR, YA QUE ES LA VERSIÓN QUE SUSTITUYE AL SOLICITADO, FAVOR DE CONFIRMAR NUESTRA APRECIACIÓN	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
11	GENX S.A. DE C.V.	1	35-4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	EN LOS PUNTOS 4.2.4, ANEXO 2A, 14.3, 19 Y ANEXO B: LA CONVOCANTE SOLICITA EL CERTIFICADO ANSI/BIFMA X5.1-2011, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA SILLERÍA REQUERIDA, ESTA VERSIÓN YA NO SE ENCUENTRA VIGENTE ENTENDEMOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO ANSI/BIFMA X5.1-2017 YA QUE ES LA VERSIÓN ACTUAL Y VIGENTE DE LA NORMA. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN. SE DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO ANSI/BIFMA X5.1-2017.
32		1	35-4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	ENTENDEMOS QUE CON LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO NMX-CC-9001-IMNC-2008/MSD 9001:2008 (GESTIÓN DE CALIDAD) Y EL ANSI/BIFMA X5.1-2011 (CALIDAD COMO PRODUCTO TERMINADO) SE ACREDITARÁ	SE ACLARA QUE DEBERÁ PRESENTAR LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2.4 Y CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.2.6 DE LA CONVOCATORIA A LA

NOTA 1

44



ID.	EMPRESA	CONSECUTIVO LICITANTE	PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA
	DE C.V.			QUE LA SILLA SEMI EJECUTIVA, TENDRA UNA DURABILIDAD DE CUANDO MENOS 60 MESES. ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	LICITACIÓN. POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO ANSI/BIFMA X5.1-2017
33	[REDACTED] DE C.V.	2	35.- 4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA	ENTENDEMOS QUE CON LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA DEL FABRICANTE EN DONDE MANIFIESTE QUE LOS BIENES TENDRAN UNA DURABILIDAD O VIDA UTIL DE CUANDO MENOS 5 AÑOS Y LA PRESENTACION DE LOS CERTIFICADOS NMX-CC-9001-MNC-2008/ISO 9001:2008 (GESTIÓN DE CALIDAD) Y EL ANSI/BIFMA X5.1-2011 (CALIDAD COMO PRODUCTO TERMINADO) SE ACREDITARA EL PRESENTE REQUISITO ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?	SE ACLARA QUE DEBERÁ PRESENTAR LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2.4 Y CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.2.6 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN. POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO ANSI/BIFMA X5.1-2017
65	MECANO MAQUINAS HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	2	33.- 4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR	DOCUMENTACIÓN LEGAL ADMINISTRATIVA. PUNTO 4.2.4 ESTÁN SOLICITANDO CERTIFICADO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS E INTERNACIONALES. ANSI/BIFMA X5.1-2011. AL SER UN PARTICIPANTE NUEVO, SOLO ESTARÁ DISPONIBLE Y VIGENTE LA NUEVA NORMA ANSI/BIFMA X5.1-2017 ¿ESTA ES VALIDA?, FAVOR DE CONFIRMAR.	SE ACEPTA DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO ANSI/BIFMA X5.1-2017

NOTA 1

De cuyo contenido se tiene que en atención a las preguntas y planteamientos formulados por los licitantes SELTA MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., GEMX, S.A. DE C.V., MECANO MAQUINAS HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto que en la convocatoria se solicita el certificado de cumplimiento de la norma internacional ANSI/BIFMA X5.1-2011, pero que la norma internacional actual y vigente es la ANSI/BIFMA X5.1-2017, aclaró que la norma internacional a observarse en cuanto al numeral 4.2.4 de la convocatoria relativo al certificado de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales es la ANSI/BIFMA X5.1-2017.

En este orden de ideas, si bien es cierto, que en la investigación de mercado se solicitó la cotización de los bienes materia de la licitación de mérito a diversos proveedores incluyendo el cumplimiento de la norma internacional ANSI/BIFMA X5.1-2011, también lo es que dicha aclaración en la Junta de Aclaración respecto el cumplimiento de la norma en cita fue para establecer su actualización, pues al ser un requisito indispensable, cuya fecha de expedición es de un máximo de un año de antigüedad a la fecha de presentación de la propuesta de los licitantes, sería materialmente imposible que se obtuviera dicho certificado, y ello no se traduce en una modificación tanto al año de emisión de dicha certificación ni en una sustitución de bienes, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, por lo cual dicha precisión no encuadra en alguno de los supuestos prohibidos en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día

[Handwritten signature and initials]

hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

...

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

..."

Del precepto legal antes transcrito, se advierte que las dependencias podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria siempre que no tenga por objeto limitar el número de licitantes, empero, en ningún caso pueden sustituir bienes o servicios convocantes originalmente, adicionar otros de distintos rubros o variar de manera significativa sus características; en consecuencia, como quedó señalado anteriormente, la aclaración vertida por la convocante únicamente se trata de una actualización de la norma internacional ANSI/BIFMA X5.1-2011 por su sucesora y ahora vigente ANSI/BIFMA X5.1-2017, sin que ello implique la sustitución del bien licitado, pues el bien ofertado siguió siendo una silla semiejecutiva, ni adicionó ningún otro bien, ni mucho menos varió sustancialmente las características originalmente solicitadas; esto es, únicamente la convocante solicitó el cumplimiento de la citada norma internacional actualizada, es decir que se presentara el certificado que acredite el cumplimiento de la norma internacional ANSI/BIFMA X5.1-2017. -----

Cabe señalar, que si bien la accionante de inconformidad pretende sustentar que la respuesta de la convocante no debía haber señalado la obligación de considerar el cumplimiento de una norma internacional actualizada al año de 2017, porque a su decir, limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica en contravención a lo dispuesto en el artículo 29, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque la Investigación de Mercado la realizó considerando la norma ANSI/BIFMA X5.1-2011, sin embargo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales es obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de ninguna manera debe entenderse que la observancia a la citada disposición se cumple requiriendo normas que han quedado sin efectos por otra actualizada, sin que la promovente hubiese demostrado que la actualización de la norma internacional en cita fuera un requisito de imposible cumplimiento, ni ello se desprendió de la respuesta otorgada por la convocante a las preguntas número 4 y 79, formulada por la empresa SELTA MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., 11 y 12 de la empresa GEMX, S.A. DE C.V., 32, 33, 42 y 43 de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., 65 de la empresa MECANO MAQUINAS HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., 83 de la empresa ERA EXCELENCIA EN SILLAS Y MUEBLES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., y 93 de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V. -----

NOTA 1

Por lo que la hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que ofreció, que el acto desplegado por la convocante se llevara a cabo en contravención a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues al haberlo afirmado adquirió el deber de comprobarlo. Resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----



"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

En ese sentido, se tiene que no basta el sólo realizar una narración de hechos, sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia y su Reglamento, lo que en la especie no aconteció, resultando en consecuencia infundadas las manifestaciones de la inconforme. -----

Abona a lo anterior, el hecho de que la convocante en su informe circunstanciado contenido en su oficio 09 53 84 61 1CF/6191 de 18 de julio de 2018, haya anexado entre sus medios probatorios, la documental consistente en certificado de [REDACTED] TEST REPORT "SCOPE OF WORK ANSI/BIFMA X5.1-2017 GENERAL PURPOSE OFFICE CHAIRS testing on SILLA SEMIEJECUTIVA MARCA VERSA (Chair A) de fecha 28 de junio de 2018, visible a fojas 310 y 311 del expediente de mérito, es decir el certificado de cumplimiento de la norma internacional ANSI/BIFMA X5.1-2017, que anexó a su propuesta técnica la hoy inconforme, de lo cual se desprende que el requerimiento contenido en los numerales 2.4 y 4.1, en correlación con el punto 1 del Anexo A "Términos y Condiciones" y primera viñeta del Anexo B Anexo Técnico para la adquisición de Sillas Etapa 2, de la convocatoria de la licitación de mérito, actualizado en la Junta de Aclaraciones de fecha 11 de junio de 2018, visible a fojas 216 a 255 del expediente en que se actúa, no es un requisito de imposible cumplimiento, pues incluso la propia inconforme lo pudo cumplir, en consecuencia, dicho requisito no limitó la libre participación y concurrencia de los licitantes en el procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

NOTA 1

Por lo que respecta a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme en el sentido de que *...es ilegal y atípico el procedimiento descrito en el numeral 5.1.6 de la convocatoria, ya que se realizó una interpretación discrecional del artículo 36 de la Ley de la materia, debido a que concede a los licitantes el derecho de que sean éstos los que realicen la evaluación técnica del bien materia de la presente contratación, además irregular ya que la demostración se hará en presencia del Órgano Interno de Control, lo que no se explica, ya que no puede intervenir de manera activa en ninguna parte del procedimiento a menos que se trate de los derechos del artículo 65 de la Ley de la materia... con la presencia de los licitantes acompañados al parecer de sus sillas y de sus propios instrumentos de medición realizaran las pruebas de mediciones y de capacidad de carga y suspensión, y con esta otra etapa concursal no prevista en la Ley, convertirán este procedimiento electrónico en presencial... corresponderá a los licitantes llevar el día y hora que le indique la convocante una muestra del bien, en el entendido de que en los requisitos del numeral 4, 4.1 o 4.2 de la convocatoria jamás se solicita la entrega física de una muestra material de la silla que pretenden comprar, entonces el licitante debe llevar sus propios instrumentos de medición y realizar el mismo de las pruebas que se indican, no queda claro si también realizara el dictamen aprobatorio y de paso su propia adjudicación mediante la formalización del contrato correspondiente...su representada en las preguntas ID 37, 38 y 40 con números consecutivos 6, 7, y 9 en la Junta de Aclaraciones solicitó ¿Cuáles serán las dimensiones y medidas a verificar, a que parte de las sillas se realizarán pruebas y su metodología, además que indiquen en específico los instrumentos de medición (comerciales) y la metodología para evaluar? Contestando la convocante que el cotejo será una verificación ocular como lo dispone el punto 5.1.6 de la convocatoria, ya que es incomprensible para qué requieren la presencia de un*



licitante si la verificación será a cargo de la convocante con el uso del sistema óptico y respecto de las pruebas y metodología a evaluar solo dice quien este designe, deberá presentar y utilizar sus propios instrumentos, punto que por su oscuridad fue el motivo real de la pregunta, agregando el área técnica que los instrumentos de medición se establecen en el mismo numeral 5.1.6, sin precisar en qué parte de este punto se especifican instrumentos mecánicos o electrónicos, sujetos a norma mexicana, cintas, pinzas, escaleras, pesas calibradas o no calibradas, por lo que no contestan, se desasen de las aclaraciones remitiendo al mismo punto oscuro motivo de las preguntas... ; se atienden en su conjunto por la estrecha relación que guardan, **declarándose infundadas**, toda vez que la convocante con los elementos de prueba que aportó demostró que la solicitud de muestra de las sillas y la evaluación de la misma y la forma y términos establecidos, no contraviene la normatividad aplicable en la materia.-----

Lo anterior es así, toda vez que en el artículo 29 fracciones II y XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se prevé que en la convocatoria a la licitación pública se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento de contratación y en las cuales se describirán los bienes a contratar, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; asimismo los criterios específicos que se utilizaran para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio; lo que en el caso que nos ocupa observó la convocante, como se desprende de los numerales 5 y 5.1 de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

"5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 36 y la fracción II del 36 Bis de la LAASSP y segundo párrafo del artículo 51 del RLAASSP, los razonamientos que se aplicarán para evaluar las proposiciones, serán bajo el criterio de evaluación binario.

Por lo que se adjudicará a quien cumpla los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y oferte el "**Porcentaje de Descuento**" más alto, en función de lo anterior, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo Precio Unitario con Descuento ofertado resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se continuará entonces a realizar la evaluación de las que les sigan en Precio Unitario con Descuento.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la Licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Formato No. 14**, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio de evaluación binario y 36 Bis fracción II de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre si en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes."

"5.1 Evaluación de la propuesta técnica.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

La evaluación técnica comprende el análisis y verificación de:





5.1.6 El Área Técnica realizará una verificación ocular del bien, a fin de que el licitante realice el cotejo físico de las características ofertadas en relación con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y corroborar que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos solicitados en el presente procedimiento, incluyendo los que resulten de la Junta de Aclaraciones, de acuerdo a lo siguiente:

Cotejo físico de características ofertadas

Con la finalidad de evitar duplicidad en la presentación de bienes en una misma hora, los licitantes en el lapso entre el día hábil posterior al cierre de la junta de aclaraciones y hasta dos días hábiles para el Instituto, previos a la presentación de proposiciones, en horario de 8:00 a 18:00 horas y en días hábiles para el Instituto, deberán enviar solicitud de cita vía correo electrónico de acuerdo a lo siguiente:

Partida	PREI	DESCRIPCIÓN	LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL BIEN	NOMBRES Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA SOLICITUD DE CITA
Única	20744	Silla Semiejecutiva	División de Transportes Y Operación, Cozumel No. 43 Piso 5. Col. Roma Norte CDMX.	Ricardo Antonio Huerta Rodríguez Humberto Hurtado González ricardo.huerta@imss.gob.mx humberto.hurtado@imss.gob.mx

A lo que el Instituto responderá por el mismo medio, indicando la fecha y hora programada. Sólo se dispondrán de citas en días laborables para el Instituto, entre el lapso del día hábil posterior a la presentación de proposiciones y cinco días naturales previos al acto de comunicación de fallo.

El licitante podrá solicitar cambio de fecha y hora, en no menos de 48 horas previas a la cita originalmente concertada, vía correo electrónico en horario de 8:00 a 18:00 horas y en días hábiles para el Instituto. En caso de que el licitante no envíe su solicitud en tiempo y forma, no se programará cita alguna, por lo que se considerará que el bien para el Acto de Cotejo físico de características ofertadas no fue presentado.

El licitante deberá integrar en su proposición técnica, impresión del correo electrónico o escrito mediante el cual, personal adscrito a la División de Transportes y Operación de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, indique la hora y fecha programada.

Descripción del Acto de "Cotejo físico de características ofertadas".

El licitante o quien este designe, en la fecha y hora programada, deberá efectuar una demostración de la descripción técnica ofertada, incluyendo la marca(s) y modelo(s) sobre el bien que presente para tal efecto y el Área Técnica, conformada por personal adscrito a la División de Transportes y Operación de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, pudiéndose acompañar del personal del Área Requirente, Contratante y/o del representante del Órgano Interno de Control en el IMSS realizará una verificación ocular y cotejo de las mismas. Dicho acto será videograbado o en su defecto, se obtendrá evidencia fotográfica, remitiendo copia al Órgano Interno de Control en el IMSS, de acuerdo al Protocolo de Actuación.

Al término del Acto de Demostración de Características se hará constar la realización del acto correspondiente en Minuta, la cual será firmada por los asistentes, la cual obrará en el expediente de evaluación técnica y una copia de la misma se enviará al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto. Podrá entregarse copia simple de la presente minuta al licitante participante, a solicitud expresa del mismo.

Alcance del "Cotejo físico de características ofertadas".

El Cotejo físico de las características ofertadas, será aplicado únicamente a los licitantes que hayan presentado proposición técnica así como integrar en esta última, impresión del correo electrónico o escrito mediante el cual,

C

4

personal adscrito a la División de Transportes y Operación de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales, indique la hora y fecha programada.

Características a Cotejar.

El Acto de "Cotejo físico de características ofertadas", se realizará bajo la mecánica siguiente:

- a) El licitante o quien este designe, demostrará sobre el bien presentado aquellas descripciones técnicas ofertadas en la "Cédula de especificaciones técnicas de los bienes y sitios de entrega" (Anexo No. 1), incluyendo la(s) marca(s) y modelo(s) lo cual no implicará la apertura del bien en cuestión o acceder a componentes internos o de cualquier otra índole, y/o realizar aquellas acciones que requieran dañar parcial o totalmente el bien presentado con el objetivo de cotejar una característica técnica ofertada; en cuyos casos bastará con la manifestación expresada del licitante durante el evento.
- b) Para aquellas características que impliquen la demostración de dimensiones o unidades de medición, de acuerdo a lo solicitado en la "Cédula de especificaciones técnicas de los bienes y sitios de entrega" (Anexo No. 1) y las modificaciones que se deriven de la Junta de Aclaraciones respecto a la partida única, el licitante o quien este designe, deberá presentar y utilizar sus propios instrumentos o dispositivos de medición para ello, para lo cual deberá tomar en cuenta las siguientes pruebas:

Prueba	Propósito de la Prueba	Procedimiento	Resultado Aceptable
Dimensiones	Demostrar el cumplimiento de las dimensiones ofertadas.	El licitante realizará la medición de todas y cada uno de las dimensiones ofertadas, sobre el bien presentado para el acto de demostración de características, mediante algún instrumento de medición presentado por el licitante con fines demostrativos.	Las dimensiones demostradas sobre el bien presentado, deberán corresponder con aquellas enunciadas en el Anexo Técnico de la convocatoria.
Capacidad de carga y suspensión	Demostrar el cumplimiento de la capacidad de carga y suspensión del pistón en el bien ofertado.	El licitante realizará las pruebas de la capacidad de carga del bien ofertado, sobre el bien presentado para el acto de demostración de características, mediante algún instrumento de medición presentado por el licitante con fines demostrativos.	La capacidad de carga y suspensión del pistón demostrados sobre el bien presentado, deberán corresponder con aquellas enunciadas en el Anexo Técnico de la convocatoria.

Criterios de Evaluación del Cotejo físico de las características ofertadas.

El bien presentado para el Acto de Cotejo físico de las características ofertadas deberá ser correspondiente con la descripción técnica del licitante, enunciada en la "Cédula de especificaciones técnicas de los bienes y sitios de entrega" (Anexo No. 1), incluyendo la(s) marca(s) y modelo(s) del(los) bienes.

El Cotejo físico de las características ofertadas se realizará bajo un esquema de evaluación binario, mediante el cual se acreditará el bien cuyas características correspondan con la descripción técnica del licitante, enunciada en el Anexo Técnico de la convocatoria a la licitación, incluyendo la(s) marca(s) y modelo(s) del(los) bien(es).

Procedimiento a seguir en el Acto de Cotejo físico de características ofertadas.

- 1) El Acto de Cotejo físico de características ofertadas se deberá llevar a cabo en la fecha y horario programado, el tiempo designado y la forma descrita, por lo que tanto el licitante o quien este designe como por el personal adscrito a la División de Transportes y Operación en calidad de Área Técnica y en su caso el personal del Área Requirente, Contratante y/o del representante del Órgano Interno de Control en el IMSS, deberán considerar el tiempo necesario para llevar a cabo dicha presentación; el cual será de 45 minutos como máximo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 2) El Área Técnica, conformada por personal adscrito a la División de Transportes y Operación, llevará a cabo el registro de asistentes en Lista de Asistencia.
- 3) Se deberá identificar al personal designado por el licitante para llevar a cabo el Acto de Cotejo físico de características ofertadas de quien se registrará el nombre y cargo en la minuta.
- 4) El Acto de Cotejo físico de características ofertadas iniciará con la videograbación y/o toma de muestra fotográfica por parte del área Técnica. En caso de que algunas de las partes solicite iniciar antes de la hora programada o bien ésta se vea demorada por alguna circunstancia, se deberá solicitar al representante del Órgano Interno de Control en el IMSS si hubiesen impedimentos para llevar a cabo la misma; en caso de no existir o de que éste no asista, se dejará constancia en minuta y video de la hora de inicio, así como el que ambas partes están de acuerdo llevar a cabo el Acto de Cotejo físico de características ofertadas fuera del horario programado. Una vez iniciado el acto, el Área Técnica conformado por personal adscrito a la División de Transportes y Operación se reservará el derecho de admisión al mismo, a personas que no se encuentren registradas en la Lista de Asistencia.
- 5) Se solicitará la manifestación expresa del designado por el licitante para llevar a cabo el Acto de Cotejo físico de características ofertadas de manera enunciativa más no limitativa, que exprese que cuenta con lo necesario para dicho acto y que puede darse inicio del mismo.
- 6) El representante del Área Técnica designado, dará inicio del procedimiento.
- 7) Cada uno de los participantes se presentará, preferentemente en el orden de la Lista de Asistencia, dejando constancia en video de los nombres completos y el carácter, cargo o puesto directivo con el que participan.
- 8) El representante del Área Técnica designado, iniciará con la lectura de la minuta, enfatizando la hora y fecha en que se da inicio al Acto de Cotejo físico de características ofertadas y solicitará en su momento la manifestación expresa del nombre y cargo del designado por el licitante para realizar dicho acto.
- 9) El representante del Área Técnica designado continuará con la lectura de la minuta, hasta el punto en el que el designado por el licitante para llevar a cabo el Acto de Cotejo físico de características ofertadas deba manifestar e indicar la(s) marca(s), modelo(s) y número(s) de serie del bien presentado, mismos que se harán constar en minuta y en video.
- 10) El personal designado por el licitante para llevar a cabo el Acto de Cotejo físico de características ofertadas, procederá a dar lectura a cada una de las características propias de su artículo enunciado en el Anexo Técnico de la convocatoria a la Licitación, mismas que deberá corresponder al anexo integrado en su proposición. En caso de no contar éste o que se observe que no corresponde al presentado en su propuesta, el representante del Área Técnica podrá proporcionarle una copia de la misma. En el momento en el que considere pertinente, el designado por el licitante, deberá demostrar sobre el bien presentado para el acto la(s) característica(s) manifestadas por sí mismo. El personal del Área Técnica tomará las notas que considere oportunas y únicamente podrá intervenir para indicarle al designado por el licitante cuando alguno de los puntos no fue expuesto de manera involuntaria o bien, cuando se requiera hacer una pausa para observar detalladamente la característica demostrada, a lo cual se hará un acercamiento con la cámara para dejar evidencia del mismo.
- 11) Una vez que el designado por el licitante manifieste que ha concluido la demostración de características ofertadas, el representante del Área Técnica designado concluirá con la lectura de la minuta, procediendo a dejar constancia en la misma y en video de la hora de término del Acto de cotejo físico de características ofertadas, con lo que se concluirá la videograbación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7506 /2018

- 23 -

Por lo tanto se tiene que en la convocatoria respecto a la evaluación de las propuestas, la contratante estableció que se observaría lo relativo al criterio binario mediante el cual sólo se adjudicaría el contrato a quien cumpliera con los requisitos establecidos por la convocante y ofertara el precio unitario con descuento más bajo, asimismo se estableció que la evaluación técnica comprende el análisis y verificación ocular del bien, con la finalidad de que el licitante lleve a cabo una demostración de las características ofertadas en relación con la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos, al área técnica, en la fecha y horario programado, llevándose a cabo una videograbación del evento, a efecto de dejar constancia que el licitante o quien ésta designe demostrará sobre el bien presentado aquellas descripciones técnicas ofertadas, incluyendo marcas y modelos, y las que impliquen la demostración de dimensiones o unidades de medición, de acuerdo a lo solicitado en la cédula de especificaciones técnicas de los bienes y sitios de entrega (anexo 1), debiendo presentar y utilizar sus propios instrumentos o dispositivos de medición para ello, tomando en cuenta que el licitante debía realizar la medición de todas y cada una de las dimensiones ofertadas sobre el bien presentado para el acto de demostración de características, así como realizar pruebas de capacidad de carga sobre el bien presentado para la demostración de característica, asimismo se hace una descripción del procedimiento que se observara en el acto de cotejo físico de las características ofertadas.

En este orden de ideas, se tiene que la ahora inconforme parte de una apreciación inexacta del contenido de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito, toda vez que la convocante en ningún momento estableció que sean los mismos licitantes los que lleven a cabo la evaluación técnica de las propuestas, en virtud de que, si bien es cierto, estableció como criterio de evaluación técnica que se llevaría a cabo una verificación ocular del bien, consistente en que los licitantes en una fecha y hora determinada presentarían el bien ofertado utilizando sus propios instrumentos o dispositivos de medición realizaría una demostración y cotejo de las características técnicas y sus dimensiones o unidades de medición, también lo es que, esta demostración se realizaría en presencia del área técnica quien procedería a la evaluación correspondiente del bien ofertado para establecer el acreditamiento de las especificaciones y requisitos técnicos solicitados en el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como los que llegaran resultar de la junta de aclaraciones, para lo cual se tendría en consideración la descripción técnica del licitante, y lo señalado en el anexo 1 de la convocatoria, incluyendo la marca y modelo de los bienes propuestos; por lo tanto la demostración de los bienes que debían hacer los licitantes, dentro de los criterios de evaluación no implica que los licitantes van a efectuar la evaluación de muestras como lo pretende hacer valer la empresa inconforme, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la convocatoria, criterios de evaluación de la propuesta bajo el mecanismo binario, establecido en el numeral 5 de la convocatoria, pues mediante la evaluación de las muestras de los bienes será la verificación ocular que haga el área técnica de las características ofertadas incluyendo marcas y modelos y la congruencia con las especificaciones y requisitos solicitados; asimismo esa área, como parte de la evaluación realizará la verificación o la correspondencia de la descripción técnica del licitante y de los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, que enviarían los licitantes como sustento de la descripción amplia y detallada de los bienes; así como la comprobación de la congruencia entre el bien solicitado y el ofertado, y los documentos presentados para la acreditación los requisitos solicitados en los numerales y anexo antes citados; por lo que dicho procedimiento se encuentra ajustado a lo establecido en los artículos 29 fracción XIII en relación con el 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

....
XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
....

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.
....

Igualmente, cabe señalar que respecto al argumento de la inconforme en el sentido de que en el punto 5.1.6 de la convocatoria, se señala que: *“El Área Técnica realizará una verificación ocular del bien, a fin de que el licitante realice el cotejo físico...”*, en el entendido de que los licitantes les correspondía llevar el día y hora que indique la convocante una muestra del bien, el cual no identifica como silla semiejecutiva, y que en los requisito 4, 4.1 o 4.2 jamás se solicitó la entrega física de una muestra material de la silla; **no le asiste la razón**, ya que la impetrante de inconformidad pierde de vista que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, se prevé una única partida con clave 00000000020744 y descripción “Silla semiejecutiva”, por lo cual no existe duda de cuál es el bien que debía presentarse por los licitantes en el lugar indicado por la convocante para su verificación ocular, pues al tratarse de una única partida es evidente que cualquier manifestación de *“del bien”*, se refiere al previsto en esa partida es decir, a la “Silla semiejecutiva”; asimismo, el hecho de que en los puntos 4, 4.1., 4.2 y 4.2.3 no se solicitara la entrega física de la silla, no evidencia ninguna ilegalidad en las bases de la convocatoria de mérito, ya que como se advierte de los puntos antes citados, únicamente se describe la documentación que los licitantes debían adjuntar a su propuesta técnica, legal y económica, resultando evidente que la entrega física del bien licitado no es una documental para que estuviera relacionada en tales numerales, pues dicha muestra fue solicitada con motivo de la evaluación de la propuesta técnica, conforme al punto 5.1.6 de las bases, para su verificación ocular y así cotejar su cumplimiento conforme a lo solicitado en el procedimiento de contratación que nos ocupa.-----

Por otro lado, respecto al argumento de la inconforme en relación a que en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 11 de junio de 2018, formuló las preguntas números ID 37, 38 y 40, consistentes en que se le precisara cuáles serán las dimensiones y medidas que se verificarán en el acta de cotejo físico de las características ofertadas, así como los instrumentos de medición específicos que se deberán llevar y cuál sería su metodología para la evaluación y que la convocante respondió que consistirá en una verificación ocular, y la demostración se realizará por parte de cada licitante, quien sería el responsable de demostrar que el bien presentado cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en la cédula de especificaciones técnicas en el anexo 1 de la convocatoria, como lo dispone el numeral 5.1.6 de la convocatoria, lo que aduce es oscuro, pues, a su decir, no precisa en que parte de ese punto se especifican los instrumentos mecánicos o electrónicos, cintas, pinzas, escaleras, pesas calibradas o no calibradas, por lo que considera que no contestan las preguntas y se desasen de las aclaraciones remitiéndoles al punto motivo de las preguntas, como es el caso, de las repreguntas 17, 18 y 19 de la Junta de Aclaraciones de 14 de junio de 2018, por lo que a su parecer, al no decir nada de la clase o tipo de pruebas oculares, tipo o clase de instrumentos de medición y menos la metodología para su evaluación, debían



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7506 /2018

- 25 -

presentarse sin tener idea de que harían con las muestras, así como que no se precisó si se referían a las 3 fotografías enunciadas en los numerales 4.2.3 o a un asilla material; **no le asiste la razón**, toda vez que la convocante en su informe circunstanciado remitió la junta de aclaraciones de 11 de junio de 2018 visible a fojas 216 a 255 del expediente citado al rubro, así como junta de aclaraciones del 14 siguiente, visible a fojas 266 a 296, con los que acreditó que las respuestas que dio a las preguntas de la empresa inconforme se ajustaron a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las fracciones IV y V del artículo 46 de su Reglamento, que a continuación se transcriben:-----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. ...

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

..."

De los preceptos transcritos, se desprende que el servidor público que presida la junta de aclaraciones debe dar contestación en forma clara y precisa a las solicitudes de aclaración como a las preguntas de los licitantes, pero en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria, asimismo en el caso de que la respuesta al cuestionamiento remita a la convocatoria, se deberá señalar el apartado específico de la convocatoria en que se encuentre la respuesta; lo que en la especie aconteció, toda vez que la convocante en la respuesta emitida respecto de los cuestionamientos de la inconforme en la junta de aclaraciones de fecha 11 de junio de 2018, con números ID 37, 38 y 40, y las realizadas en la Junta de Aclaraciones de 14 de junio de 2018, que se registraron bajo ID PREGUNTAS 17, 18 y 19, actuó conforme a lo previsto en artículo supra transcrito ya que:-----

- Contestó de manera clara y precisa que: "... EL COTEJO FÍSICO DE LOS BIENES ESTÁ DEFINIDO EN EL NUMERAL 5.1.6 DE LA LICITACIÓN EN EL RUBRO DENOMINADO CARACTERÍSTICAS A COTEJAR INCISOS A Y B."-----
- Señaló el apartado específico de la convocatoria en que se encontraba la respuesta al planteamiento: "...EN EL NUMERAL 5.1. 6 DE LA LICITACIÓN EN EL RUBRO DENOMINADO CARACTERÍSTICAS A COTEJAR INCISOS A Y B."-----

En efecto, en el numeral 5.1.6 incisos a) y b) de las bases de la licitación que nos ocupa señalan claramente que la demostración y cotejo físico de las características ofertadas serían sobre aquellas descripciones contenidas en la Cédula de especificaciones técnicas de los bienes y sitios



de entrega, (anexo 1), incluyendo la marca y el modelo, así como que para aquellas características que implicaran la demostración de dimensiones o unidades de medición de acuerdo a lo solicitado en la Cédula de especificaciones de los bienes y sitios de entrega, el licitante o quien éste designe deberá presentar y utilizar sus propios instrumentos o dispositivos de medición para ello, para lo cual debía considerar la medición de las dimensiones ofertadas y pruebas de capacidad de carga del bien ofertado; sin que dicha especificación, contrario a lo señalado por la inconforme, se dejara de observar el artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que el mismo en sus fracciones V y XVIII, prevén lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

....

V. Instrumentos para medir: los medios técnicos con los cuales se efectúan las mediciones y que comprenden las medidas materializadas y los aparatos medidores;

VI. Medir: el acto de determinar el valor de una magnitud;

....

XVIII. Verificación: la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado

...."

Del precepto legal antes transcrito, se advierte qué se debe entender por instrumentos para medir, medir y verificación, lo cual guarda congruencia con la convocatoria a la licitación que nos ocupa en su punto 5.1.6, pues se estableció que para la verificación –esto es la constatación ocular- del bien, el licitante o quien éste designe deberá presentar y utilizar sus propios instrumentos o dispositivos de medición –que no es más que los medios técnicos con los cuales se efectúan las mediciones y que comprenden las medidas materializadas y los aparatos medidores-, para lo cual debía considerar la medición –que se debe entender como el acto de determinar el valor de una magnitud- de las dimensiones ofertadas y pruebas de capacidad de carga del bien ofertado, de tal manera, las respuestas de la convocante a los cuestionamientos de la ahora inconforme fueron claras y precisas, pues indicó el punto exacto de las bases en que se encontraba la respuesta solicitada. -----

Asimismo, las manifestaciones contenidas en su escrito inicial de la inconforme, en el sentido de que *formuló repregunta a la respuesta 36, registrada con consecutivo 16, en el sentido de que si se le podría indicar si la muestra para la demostración de las características de las sillas se presentara previo al acto de apertura de proposiciones o de manera posterior el día de la cita, en ese momento se enteraron de la modificación sustancial al imponerse otro procedimiento de entrega de muestras, que de paso siguen sin precisar si se tratan de sus fotografías del numeral 4.2.3 de la convocatoria o a una silla material, el área técnica exige que el bien, deberá ser entregado para resguardo de la convocante, bajo un procedimiento de seguridad de bienes propiedad de terceros de 22 días previos a la etapa oficial concursal de presentación de proposiciones programada al 5 de julio de 2018... la modificación efectuada al procedimiento del punto 5.1.6, derivada de una precisión del área técnica en el acta de cierre del evento de la junta de aclaración del 14 de junio de 2018, constituye una limitante de participar, un acto apartado de las transparencia, es imposible dejar de advertir por la propia redacción a la precisión del punto 5.1.6, que se infiere dejar fuera del concurso a licitantes que por su distancia geográfica o por su tardía notificación no alcanzan a entregar el bien en el plazo recortado de días parciales, lunes 18 y martes 19 de junio a las 15:00 horas en las oficinas de la convocante, asimismo el comprobante*



de resguardo obviamente no fue incluido como requisito del punto 4.2 de bases...su representada presentó el 18 de junio de 2018 consulta escrita a la convocante, con relación a la precisión realizada el día 14 de junio de 2018 al punto 5.1.6 y respuesta 16 a la pregunta 36 de su mandante, contenidas en el acta de cierre de la junta de aclaraciones, sin posibilidades de formular su aclaración dentro del mismo evento, dada la precipitación de finalizar la junta el día 14 de junio de 2018, siendo la consecuencia que la convocante publicó en Compranet aviso a la proveeduría dejando sin efecto el requerimiento de la precisión técnica del punto 5.1.6 de la convocatoria, a instancias de un particular, sin embargo el acta de cierre contiene la misma precisión y la respuesta a la pregunta 36 y repregunta consecutiva 16 de su representada quedo en todo caso sin contestar; se **declaran infundadas**, en virtud de que la unidad contratante con los elementos de prueba que adjunto a su informe circunstanciado de fecha 18 de julio de 2018, acreditó que su actuación en la junta de aclaraciones se ajustó a la normatividad aplicable a la materia.

Al respecto, resulta necesario referir que en la junta de aclaraciones de fecha 11 de junio de 2018, la convocante realizó una precisión técnica al numeral 5.1.6 de la convocatoria, estableciendo lo siguiente:

Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con Capítulo de Compras Gubernamentales, Electrónica No. LA-050GYR040-E3-2018, para la adquisición de "Sillas Etapa 2".

PRECISIONES TÉCNICA

DICE	DEBE DECIR
<p>5.1.6 El Área Técnica realizará una verificación ocular del bien, a fin de que el licitante realice el cotejo físico de las características ofertadas en relación con la descripción amplia y detallada del los bienes ofertados y corroborar que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos solicitados en el presente procedimiento, incluyendo los que resulten de la Junta de Aclaraciones, de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>5.1.6 El Área Técnica realizará una verificación ocular del bien, a fin de que el licitante realice el cotejo físico de las características ofertadas en relación con la descripción amplia y detallada del los bienes ofertados y corroborar que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos solicitados en el presente procedimiento, incluyendo los que resulten de la Junta de Aclaraciones, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Solicitud y programación del Acto de "Cotejo físico de características ofertadas"</p> <p>Los licitantes interesados en participar, deberán entregar el bien a presentar en el acto de cotejo físico de características ofertadas en las oficinas que ocupa la División de Transportes y Operación, Cozumel No. 43 Piso 5, Col. Roma Norte Delegación Cuauhtémoc CDMX, mismos que serán resguardados y entregados a los licitantes el día del acto. Los bienes se recibirán del jueves 14 al martes 19 de junio de 2018 en un horario de las 10:00 AM a las 3:00 PM.</p> <p>Los licitantes recibirán comprobante de resguardo del</p>
	<p>bien por parte del personal de la División de Transportes y Operación, mismo que tendrán que presentar el día y hora que se presenten para el Acto de Cotejo físico de características ofertadas.</p>

De cuyo contenido se tiene que al numeral 5.1.6 de la convocatoria, la unidad contratante estableció la precisión consistente en que los licitantes interesados en participar, deberán de

m

entregar el bien a presentar en el acto de cotejo físico de características ofertadas en las oficinas de ocupa la División de Transportes y Operación, Cozumel número 43 piso 5, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismos que serán resguardados y entregados a los licitantes el día del acto, los bienes se recibirán de jueves 14 al martes 19 de junio de 2018 en un horario de las 10:00 am. A las 3:00 pm, recibiendo los licitantes el comprobante de resguardo del bien, mismo que tendrán que presentar el día y hora que se presenten para el acto de cotejo físico de características ofertadas. -----

Situación que también la convocante plasmó en la junta de aclaraciones de fecha 14 de junio de 2018, como respuesta a la pregunta que la accionante formuló con el número consecutivo 16 en el sentido que *si la muestra para la demostración de las características de las sillas se presentara previo al acto de apertura de proposiciones o de manera posterior el día de la cita*; contestando la convocante que *...con independencia de los establecido en el numeral 5.1.6 para la solicitud y programación del acto de "cotejo físico de características ofertadas", se aclara que el bien a ofertar se deberá presentar en Cozumel 43 piso cinco, col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México a partir del jueves 14 y hasta el martes 19 de junio del año en curso, en un horario de 10 a 15 horas destacando que los bienes serán resguardados y entregados a los licitantes el día que se indicará en atención a su solicitud realizada por correo electrónico.* -----

Precisado lo anterior, no se desprende que la precisión a las fechas y horas señaladas por la convocante para la entrega de los bienes que serían objeto de una demostración y verificación de las características solicitadas, constituya un cambio sustancial, como lo hace valer la inconforme, ya que no se trata de la sustitución de bienes originalmente solicitados, adición de otros de distintos rubros o variación significativa de las características solicitadas, modificaciones que se encuentran prohibidas en el artículo 33 de la Ley de la materia. -----

Ahora bien, respecto el argumento de la accionante relativo a que las fechas del 14 al 19 de junio del 2018 y los horarios de 10:00 a 15:00 para entrega de muestras, limitan la libre participación al dejar afuera a licitantes que por la distancia geográfica no alcanzan a entregar bienes; situación que la inconforme no acredita con elemento de prueba alguno; no obstante con fecha 18 de junio de 2018, la convocante emitió comunicado a través de Compranet, en el que especificó a los licitantes que con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realizaba la precisión técnica efectuada el día 11 de junio de 2018 y dada a conocer a través de Compranet, mediante tercer aviso a la junta de aclaraciones con relación a la precisión en el numeral 5.1.6 de la convocatoria, quedaba sin efectos, por lo que deberían atender a lo establecido originalmente en la convocatoria para dicho numeral, esto es, los licitantes deberán presentar el bien para cotejo físico de características ofertadas en el lapso entre el día hábil posterior al cierre de la junta de aclaraciones y hasta dos días hábiles para el Instituto Mexicano del Seguro Social, previos a la presentación de proposiciones, en el horario de 8:00 a 18:00 horas, en días hábiles para el Instituto. -----

En ese sentido, dicha modificación contenida en el aviso de 18 de junio de 2018, se realizó conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé que las dependencias o entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen; lo que en la especie aconteció, toda vez que dicha modificación a la precisión efectuada al numeral 5.1.6 de la convocatoria en la junta de aclaración de fecha 11 de junio de 2018, al dejar sin efectos la precisión técnica señalada al numeral en cita, lo que comunicó a los licitantes a través de CompraNet el 18 de junio de 2018, con la acotación de que se deberá estar a lo

originalmente establecido en el numeral 5.1.6 de la convocatoria, es decir, dicha precisión se llevó a cabo 12 días antes de la fecha del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones que se realizó el día 5 de julio del mismo año, por lo tanto la respuesta emitida por la convocante para la repregunta enmarcada con el número 16, pregunta número 36, de la inconforme, no quedó sin respuesta, en virtud de que con el contenido del Aviso que nos ocupa, se hizo la especificación que se deberá atender a lo establecido originalmente en el numeral 5.1.6 de la convocatoria, añadiendo que esto significa que los licitantes deberán presentar el bien para cotejo físico de características propuestas en la fecha y hora programadas, por lo tanto no se ocasionó ningún perjuicio al promovente y en consecuencia resultan infundados los motivos de inconformidad que se atienden en el presente apartado. -----

Abona a lo anterior el hecho de que la accionante de inconformidad con fecha 20 de junio de 2018, mediante correo electrónico hizo la solicitud de cita para la presentación de la muestra requerida de la licitación de mérito, misma que estableció la convocante para el día 6 de julio de 2018, a las 14:00 horas, la que se llevó a cabo en la fecha, hora y lugar señalado al efecto, en la que la hoy inconforme presentó el bien propuesto consistente en "silla semiejecutiva" con marca, modelo, clave, para demostrar las características ofertadas, lo que se hizo constar en la minuta celebrada, con la asistencia del promovente así como del área técnica, visible a fojas 315 a 316 del expediente de mérito, con lo que acredita que el numeral 5.1.6 de la convocatoria no devino en oscuro, impreciso ni que fuera requisito de imposible cumplimiento, como lo refirió la accionante. --

Asimismo resulta **infundado** lo señalado por la ahora inconforme en su escrito de fecha 26 de junio de 2018, en el sentido de que *...la convocante acepta de manera discrecional únicamente una tolerancia de + 5centímetros, bajo el argumento inexplicable de que los bienes ofertados podrán tener características superiores mas no inferiores a las solicitadas, interpreta equivocadamente el rango de tolerancia de - como si se tratase de una reducción general en el diseño y/o características del bien, es decir engloba equivocadamente a la baja funciones como calidad, resistencia, capacidad y durabilidad, todas propias al diseño del mobiliario amparado con una marca comercial propia de fabricantes, los rangos en las tolerancias propuestas obedecen únicamente a permitir una libre participación, concurrencia y competencia económica, impedir la libre participación y concurrencia, al solicitar medidas y dimensiones como las especificadas en la cédula del anexo 1 de la convocatoria afecta la libre competencia debido a que el Instituto sólo recibirá una oferta de una marca determinada, ya sea que la proponga el licitante fabricante favorecido o cualquiera de sus distribuidores...;* toda vez que de la convocatoria se advierte que en el Anexo 1 la convocante estableció las características de los bienes a contratar sin que se aprecie tolerancia de "+/-" en las dimensiones de los mismos; no obstante en la junta de aclaraciones de fecha 11 de junio de 2018, la ahora inconforme realizó diversas preguntas relativas a que a efecto de *no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica y debido a que cada fabricante difiere en diseños y dimensiones solicitamos se otorgue una tolerancia de +/- 5 centímetros en las medidas solicitadas... y que la especificación del anexo 1 se encuentra dirigida a una marca modelo y fabricante en particular...*, cuestionamientos a los que la convocante dio respuesta en el sentido que se ajustara a las características requeridas en el anexo 1, y permitió que podían ofertar *una tolerancia de hasta más 5 centímetros de en las medidas solicitadas no de menos, esto en razón de que los bienes ofertados podrán tener características superiores más no inferiores a los requerimientos técnicos*". -----

De lo anterior se tiene que el inconforme no planteó alguna duda a los requisitos solicitados en la convocatoria, sino que pretendió negociar dichos requisitos al solicitar se permitiera una tolerancia en las especificaciones de +/- 5 cm; negociación que no es permitida, tal y como se dispone en el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación: -----

M





"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el ahora inconforme en su escrito inicial en el sentido de que las especificaciones descritas en el anexo 1 cédula de especificaciones técnicas del bien, corresponde exactamente a las utilizadas por un fabricante y una sola marca, como se registra en la pregunta de su mandante; resultan **infundadas** toda vez que el promovente no especifica a que empresa fabricante y marca se refiere, como aquel que produce los bienes que contienen las especificaciones solicitadas en la convocatoria, asimismo no aporta elemento de prueba alguno con el cual acredite su dicho, en consecuencia se traducen en simples manifestaciones subjetivas que carecen de sustento probatorio alguno, resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

"PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."

Asimismo no le asiste la razón ni el derecho a la ahora inconforme al referir que la respuesta emitida a las repreguntas 23, 24, 25 y 26, por las que señaló que ofertaría bienes con características de diseño superiores a las solicitadas y replanteo de nueva cuenta su petición de que se considerara una tolerancia de +/- 5 centímetros en las medidas requeridas, ya que al otorgar una tolerancia de más de 5 centímetros se limita la libre participación y concurrencia ya que cada fabricante tiene diseños propios cuyas dimensiones son acordes a la ergonomía de sus sillas, a lo que la convocante dio respuesta en el sentido de que ...no se acepta su propuesta, deberá apegarse a las medidas generales establecidas en el anexo B, en congruencia con el anexo 1 de la convocatoria, a la licitación ya que son las medidas mínimas requeridas que deberán cumplir los bienes que se oferten y en todo caso se aceptaran condiciones superiores por ello los bienes que oferten y que tengan medidas generales de hasta + 5 centímetros a los establecidos serán aceptados por lo que no se aceptaran condiciones inferiores,... la respuesta oscura de parte de la convocante a las repreguntas 25 y 26 de su representada, manifestando que ofertar bienes con características superiores, no implica que el bien ofertado cumpla las especificaciones técnicas requeridas en el anexo 1 de la convocatoria, limita la libre participación y anula su otra aceptación del rango de tolerancia de + 5 centímetros debido a que obliga a todos los licitantes a proponer justa y cabal de las especificaciones del anexo 1..., toda vez que las respuestas emitidas por la contratante a sus solicitudes son claras y precisas puesto que la convocante le responde que los bienes a ofertar se deberán apegar a las medidas generales establecidas en el anexo 1 de la convocatoria, y únicamente acepta que se podrán ofertar bienes



- 31 -

que tengan medidas generales de hasta + 5 centímetros a lo establecido, por lo tanto la convocante en las respuestas dadas a la inconforme, la remitió al anexo de la convocatoria que debía observar.

Así las cosas, el hecho de que la convocante haya desechado la propuesta para que los bienes ofertados tengan una tolerancia de +/- 5 centímetros respecto de las medidas generales señaladas en la convocatoria realizada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no contravino la normatividad que rige la materia, específicamente los artículos 33 párrafo cuarto, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 de su Reglamento, que regulan la Junta de Aclaraciones, puesto que la misma tiene como objetivo atender todas las dudas que los licitantes interesados en participar tengan sobre el contenido de las bases de la convocatoria, a efecto de que estén en posibilidad de confeccionar sus propuestas.

NOTA I

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria y junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio con capítulo de Compras Gubernamentales Electrónica número LA-050GYR040-E3-2018, se ajustó a la normatividad que rige la materia, y por tanto se encuentran apegadas a derecho, además los requisitos y las condiciones no limitan de forma alguna la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado y que dio respuesta de forma clara y precisa a las preguntas formuladas por la hoy inconforme.

VI.- Por escritos de fecha 7 y 13 de agosto de 2018, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 y 15 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes, mismos que se toman en consideración y robustecen lo señalado por esta Autoridad Administrativa en el Considerando V de la presente Resolución.

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ahora inconforme, así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia de su desahogó, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justifico la legalidad del acto impugnado.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados electrónica número LA-050GYR040-E3-2018, relativa a la adquisición de sillas etapa 2, correspondiente al "Programa nacional de actualización de mobiliario para la mejora en la prestación de servicios de los tres niveles de atención, 2018". -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porrás.